011

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°595 -2024-GRU-GGR-GRI

Pucallpa, 20 DIC. 2024

VISTO: El OFICIO N° 11963-2024-GRU-GGR-GRI, El INFORME N° 11288-2024-GRU-GRI-SGO, El INFORME N° 320-2024-CETS, la CARTA N° 102-2024-CCS-RC-LAMA, la CARTA N° 014-2024/YMVC, INFORME LEGAL N° 0170-2024-GRU-ORAJ/RWME, y el OFICIO N° 001984-2024-GRU-GGR-ORAJ, y demás antecedentes y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 05 de marzo de 2024, el Gobierno Regional de Ucayali y el "CONSORCIO FONAVI", suscribieron el **CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA 090-2024-GRU-GGR**, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL INICIAL DE LA I.E.I. N 392, DEL COMPLEJO HABITACIONAL PEDRO PORTILLO DE FONAVI, EN EL DISTRITO DE YARINACOCHA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, REGIÓN UCAYALI" – CUI N° 2352182, por la suma de S/. 8,232,232.46 (Ocho Millones Doscientos treinta y dos Mil Doscientos treinta y dos con 46/100 Soles), incluido IGV, fijándose el plazo de ejecución de Doscientos Cuarenta (240) días calendario como plazo de ejecución contractual;

Que, con **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 103-2024-GRU-GRI** se designó como INSPECTOR DE OBRA a la Arq. Judith Sonia Bruno Espinoza con CAP N° 17096, temporalmente hasta la contratación de un Supervisor para la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL INICIAL DE LA I.E.I. N 392, DEL COMPLEJO HABITACIONAL PEDRO PORTILLO DE FONAVI, EN EL DISTRITO DE YARINACOCHA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, REGIÓN UCAYALI" – CUI N° 2352182;

Que, mediante **CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 023-2024-GRU-GGR,** de fecha 27 de junio de 2024, se suscribe entre el Gobierno Regional de Ucayali y el "CONSORCIO CONSULTOR SAUCO" para la supervisión de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL INICIAL DE LA I.E.I. N 392, DEL COMPLEJO HABITACIONAL PEDRO PORTILLO DE FONAVI, EN EL DISTRITO DE YARINACOCHA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, REGIÓN UCAYALI" – CUI N° 2352182;

Que, cabe indicar, la ejecución de la Obra se rige por la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF y su modificatoria mediante Decreto Supremo N°377-2019-EF;

Que, mediante CARTA N° 014-2024/YMVC, de fecha 16/11/2024 el Especialista en arquitectura en la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL INICIAL DE LA I.E.I. N 392, DEL COMPLEJO HABITACIONAL PEDRO PORTILLO DE FONAVI, EN EL DISTRITO DE YARINACOCHA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, REGIÓN UCAYALI" – CUI N° 2352182, Arq. Yanina Marleny VILLEGAS CUBAS, comunica su RENUNCIA IRREVOCABLE por motivos personales;

Que, mediante la CARTA N° 102-2024-CCS-RC-LAMA, de fecha 17 de diciembre del 2024 el representante común del CONSORCIO CONSULTOR SAUCO, solicita cambio de personal clave ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA de la Arq. Yanina Marleny VILLEGAS CUBAS, proponiendo como nuevo personal clave de ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA a la Arq. Rosita Florelee CHAVEZ HEREDIA CAP N° 23211;

Que, al respecto se debe indicar que, de conformidad con lo señalado en el numeral 40.1 del artículo 40° de la Ley de Contrataciones del estado, es responsabilidad del contratista ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. Del mismo modo, del numeral 138.1 del artículo 138° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que "El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que

Jr. Raimondi 220 – Ucayali, Perú (061)-58 6120
Av. Arequipa 810 – Lima (01)-42 46320 www.gob.pe/regionucayali

Región Productiva

establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes";

Que, como puede apreciarse, la oferta presentada por el contratista en el procedimiento de selección es parte integrante del contrato y, como tal, contempla obligaciones que deben ser cumplidas durante la ejecución contractual por parte del ganador de la Buena Pro, el cual incluye, entre otros aspectos, que el servicio sea ejecutado por el plantel profesional propuesto en su oportunidad; ello en virtud de lo previsto en el artículo ciento noventa, inciso uno del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que "Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato (...)";

Que, en el presente caso que nos convoca, revisados los actuados que se tienen a la vista, se tiene la oferta efectuada por el postor ganador de la Buena Pro el Contratista CONSORCIO CONSULTOR SAUCO, en el procedimiento de selección CONCURSO PUBLICO N° 002-2024-GRU-GR-CS, de cuyo análisis se advierte que ofertó como del Personal Clave al especialista en arquitectura a la Arq. Yanina Marleny VILLEGAS CUBAS, es necesario precisar que la propuesta de dicho profesional permitió su evaluación y la verificación del cumplimiento de los requisitos de calificación de su oferta por parte de los miembros del comité de selección, para posteriormente perfeccionar el CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 023-2024-GRU-GGR;

Que, en esa línea y teniendo en cuenta que constituye una obligación del contratista respetar los términos de su oferta, el personal profesional propuesto por el ganador de la buena pro debía ser en principio el mismo que participará en la ejecución de la prestación, toda vez que las calificaciones profesionales debían mantenerse durante el cumplimiento del contrato, por lo que, en el caso en particular corresponde que sea la Arq. Yanina Marleny VILLEGAS CUBAS (CIP N° 13306), quien ocupe el cargo de Personal Clave especialista en arquitectura de la supervisión de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL INICIAL DE LA I.E.I. N 392, DEL COMPLEJO HABITACIONAL PEDRO PORTILLO DE FONAVI, EN EL DISTRITO DE YARINACOCHA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, REGIÓN UCAYALI" – CUI N° 2352182;

Que, empero, puede ocurrir que, debido a la materialización de diferentes circunstancias (caso fortuito o fuerza mayor, por ejemplo), el contratista puede encontrarse imposibilitado de ejecutar su obligación contractual con el personal que fue ofertado durante el procedimiento de selección. En el escenario antes anotado, resulta razonable, e incluso en determinados casos hasta necesario, que exista la posibilidad de reemplazar al personal ofertado originalmente, a efectos de continuar con la ejecución de la obligación contractual;

Que, no obstante, ello, no cualquier circunstancia puede ser invocada para efectuar un cambio de personal clave, toda vez que ello importaría un uso indiscriminado por parte del contratista de dicha figura jurídica; por ejemplo, ofertando profesionales más capacitados para obtener un mayor puntaje durante la evaluación de su oferta obteniendo así la Buena Pro para posteriormente cambiarlo por otro menos capacitado, pero cumpliendo el perfil mínimo requerido;

Que, para estos efectos, tenemos que el OSCE ha emitido una serie de opiniones con relación a consultas efectuadas sobre el cambio de personal clave, entre otras, en la OPINIÓN Nº 017-2020/DTN, quedó sentado un criterio que consideramos razonable, al indicar que podría darse el caso que, por diferentes circunstancias (de caso fortuito o fuerza mayor, por ejemplo) no imputables al contratista, le imposibilitarían ejecutar el contrato con el personal ofertado durante el procedimiento de selección; sin embargo consideramos que por tratarse de excepciones a la regla, tal circunstancia debe ser debidamente acreditada por la empresa contratista;

Que, es menester señalar que el artículo ciento noventa, numeral dos, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, vigente a la fecha, establece que "El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia

Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú (061)-58 6120
Av. Arequipa 810 - Lima (01)-42 46320 www.gob.pe/regionucayali

Región Productiva

del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal";

Que, aunado a ello, el artículo 190°, numeral 3, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que "Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado";

Que, de lo anterior se puede apreciar varios aspectos neurálgicos; en principio que en aquellas ejecuciones de contrato con plazos mayores a sesenta días, el personal clave debe permanecer como mínimo, sesenta días, pero en aquellas donde el plazo de ejecución es menor a sesenta días, el personal clave debe permanecer durante la totalidad del tiempo; en segundo lugar, de existir incumplimiento, se aplica una penalidad pecuniaria; en tercer lugar, no es aplicable la penalidad en aquellos casos de muerte, invalidez sobreviniente e inhabilitación para ejercer la profesión por parte del personal clave;

Que, de los dispositivos normativos antes glosados se puede advertir que, si bien es factible la sustitución del personal clave, empero, el mismo está supeditado a dos aspectos en particular; el primero de ellos relacionado con la permanencia del personal clave durante el plazo de ejecución contractual el cual ha sido precisado en líneas precedentes y de otro lado, que la solicitud se encuentre debidamente justificada. De lo anterior, se pueden extraer los siguientes aspectos relacionados la sustitución del personal clave durante la ejecución contractual;

- Permanencia del personal clave, como mínimo durante sesenta días en aquellos periodos de ejecución contractual mayores al acotado plazo, o durante todo el periodo si el mismo es menor a sesenta días.
- Que la sustitución del personal clave se exime de los plazos antes mencionados y de la penalidad respectiva, en aquellos casos de muerte, invalidez sobreviniente o inhabilitación para ejercer la profesión por parte de este.
- Solicitud debidamente justificada.

Que, con fecha 17 de diciembre de 2024, mediante la **CARTA N° 102-2024-CCS-RC-LAMA,** la representante legal del Contratista CONSORCIO CONSULTOR SAUCO solicita el cambio del especialista en arquitectura la Arq. Yanina Marleny VILLEGAS CUBAS (CIP N° 13306), debido a su renuncia por motivos de personales que no permiten el desarrollo de su trabajo, carta presentada con fecha 25 de noviembre del 2024, que lo vertido por la contratista, tiene asidero incluso en lo previsto por el T.Ú.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General según el cual, en todo procedimiento administrativo, debía presumirse que los documentos y las declaraciones formuladas por los administrados se encontraban conforme a lo prescrito por ley y responden a la verdad de los hechos que afirman; sin embargo, la presunción de veracidad no tenía un carácter absoluto sino que admite prueba en contrario;

Que, sobre el particular se tiene que, según lo dispuesto en el inciso 4 el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado "Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista"; de lo anterior se puede inferir que la sustitución del personal clave solo procederá si el profesional propuesto tiene iguales o superiores características que aquel que se pretende sustituir;

Que, en el mismo sentido, el OSCE a través de la Opinión N° 252-2017/DTN ha establecido que "el reemplazo del personal propuesto sólo procede cuando la Entidad verifique que el sustituto posee iguales o superiores características a las del profesional que requiere ser reemplazado. En esa medida, debe tenerse en consideración que el cumplimiento de esta condición permite a las Entidades asegurar que las prestaciones a su favor se ejecuten con un personal con las calidades técnico profesionales acordadas respetándose, así, la calidad de la oferta y a los contratistas les permite reemplazar a su personal sin el riesgo que se resuelva el contrato por no cumplir con las obligaciones contenidas en la oferta", agregando que "para verificar que el reemplazante cumple con las mismas características técnico profesionales requeridas, la Entidad debe remitirse a los términos de referencia (perfil mínimo solicitado) y a los

Jr. Raimondi 220 – Ucayali, Perú (061)-58 6120
Av. Arequipa 810 – Lima (01)-42 46320 www.gob.pe/regionucayali

Región Productiva

requisitos de calificación en el caso del personal clave; es decir, la Entidad no debe considerar características técnico-profesionales que no fueron establecidas como requerimientos técnicos mínimos, tales como títulos profesionales o títulos académicos o experiencia que no se exigió en las Bases". Asimismo, finaliza precisando que "durante la ejecución del servicio, en caso que se decidiera reemplazar al personal ofertado, el reemplazo propuesto deberá cumplir como mínimo con las características técnico-profesionales que se exigieron en las Bases";

Que, en esa línea proponen a la Arq. Rosita Florelee CHAVEZ HEREDIA con CIP Nº 23211, **como reemplazo en el cargo de ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA**, es así que se procederá a verificar si el profesional cumple con los Términos de Referencia, Numeral 15.2 PERSONAL CLAVE PROPUESTO;15.2.2) EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE PROPUESTO del Plantel Profesional; Imagen N° 01-Recorte de los términos de referencia la selección **CONCURSO PUBLICO N° 002-2024-GRU-GR-CS;**

Especialista en Arquitectura	*Arquitecto*	*Con 02 años de experiencia como Arquitecto y/o Arquitecto Especialista en Acabados y/o y/o Especialista en Arquitectura y/o Especialista en Acabados y/o Especialista en Arquitectura en Edificaciones y/o Especialista en Diseño Arquitectónico y/o Supervisor Especialista en Arquitectura, en ejecución o supervisión de obras similares, que se computa desde la colegiatura.*

Que, de acuerdo a los Términos de Referencia donde solicita una experiencia Mínima de 24 meses y haciendo la verificación documentaria el profesional propuesto cumple lo solicitado, teniendo como Experiencia de 02.03 (años) llegando a la conclusión **que cumple**;

Que, de la documentación presentado se verifica la experiencia de la propuesta planteada por el contratista CONSORCIO CONSULTOR SAUCO, se tiene lo siguiente

N°	EMPLEADOR / CLIENTE	OBRA	CARGO	FECHA INICIO	FECHA FIN	TIEMPO (a)
1	APHU CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.	CONSTRUCCION Y HABILITACION DE 11 AULAS EDUCATIVAS P.F.P.H EN LA PROVINCIA DE MELGAR Y CHUCUITO, DPTO. DE PUNO	ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA	10/08/2021	10/12/2021	0.33
2	PRACMET	CONSTRUCCION DEL PABELLÓN E - UNIVERSIDAD PERUANA LA UNIÓN - JULIACA	ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA	17/01/2022	17/12/2021	0.92
3	CONSTRUCCIONES VANGUARDISTAS	Ampliación de Colegio Innova School Sede Comas 1 - Carabayllo	ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA	10/11/2023	20/03/2024	0.27
4	CONSTRUCCIONES VANGUARDISTAS	Ampliación de Colegio Innova School Sede Callao 3 - Santa Rosa	ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA	20/08/2024	20/09/2024	0.25
					TOTAL	2.03

Que, por otro lado, se ha verificado las fechas de presentación de la documentación de la Solicitud de Cambio de Profesional;

- PRESENTACION DE SOLICITUD CAMBIO DE PROFESIONAL DEL CONTRATISTA EJECUTOR	17/12/2024
- PRESENTACION EVALUACION DE INSPECTOR DE ENTIDAD Y/O ADMINISTRADOR	19/12/2024
- PLAZO PARA PRONUNCIAMIENTO DE LA ENTIDAD A SOLICITUD DE CAMBIO	06 DIAS
- FECHA DE PRONUNCIAMIENTO DE ENTIDAD	25/12/2024
- FECHA PARA EMITIR RESOLUCION Y COMUNICAR AL CONTRATISTA	25/12/2024

Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú (061)-58 6120
Av. Arequipa 810 - Lima (01)-42 46320 www.gob.pe/regionucayali

Región Productiva

Que, mediante **INFORME N° 320-2024-CETS**, de fecha 19 de diciembre de 2024, el Ing. Carlos Enrique TABOADA SIRLUPU - Administrador de Contrato I, de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL INICIAL DE LA I.E.I. N 392, DEL COMPLEJO HABITACIONAL PEDRO PORTILLO DE FONAVI, EN EL DISTRITO DE YARINACOCHA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, REGIÓN UCAYALI" – CUI N° 2352182, concluye y recomienda que la Arq. Rosita Florelee CHAVEZ HEREDIA CAP N° 23211, cumple con lo requerido en el numeral 15.2) PERSONAL CLAVE PROPUESTO, 15.2.2) EXPERIENCIA DEL PERSONAL PROFESIONAL CLAVE PROPUESTO, por lo que, en su calidad de Administrador de Contrato I, menciona **APROBAR** con el cambio de personal clave – ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA, y recomienda continuar con el trámite del acto resolutivo;

Que, con fecha 19 de diciembre de 2024, mediante **INFORME N° 11288-2024-GRU-GRI-SGO**, el Ing. Martin Corona VILLAFUERTE MIRANDA – DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTORIAL III, solicita acto resolutivo de procedencia de la solicitud de cambio de especialista en arquitectura del CONSORCIO CONSULTOR SAUCO para la supervisión de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL INICIAL DE LA I.E.I. N 392, DEL COMPLEJO HABITACIONAL PEDRO PORTILLO DE FONAVI, EN EL DISTRITO DE YARINACOCHA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, REGIÓN UCAYALI" – CUI N° 2352182;

Que, con fecha 19/12/2024, mediante **OFICIO N° 11963-2024GRU-GGR-GRI**, el Ing. Jose Rafael VASQUEZ LOZANO – Director del Programa Sectorial IV, solicita declarar procedente la solicitud del CONSORCIO CONSULTOR SAUCO para el cambio de especialista en arquitectura de la supervisión obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL INICIAL DE LA I.E.I. N 392, DEL COMPLEJO HABITACIONAL PEDRO PORTILLO DE FONAVI, EN EL DISTRITO DE YARINACOCHA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, REGIÓN UCAYALI" – CUI N° 2352182;

Que, con **OFICIO N° 001984-2024-GRU-GGR-ORAJ** de fecha 19 de diciembre del 2024, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica acoge el INFORME LEGAL N° 0170-2024-GRU-ORAJ/RWME, que es de OPINION LEGAL que estando a lo expresamente establecido en el INFORME N° 320-2024-CETS el Administrador de Contrato I – el Ing. Carlos Enrique TABOADA SIRLUPU (CIP N° 177996), del Sub Gerente e Obras con INFORME N° 11288-2024-GRU-GRI-SGO y de la Gerencia Regional de Infraestructura con OFICIO N° 11963-2024-GRU-GGR-GRI que se pronuncian de manera PROCEDENTE por el cambio de la Arq. Yanina Marleny VILLEGAS CUBAS (CIP N° 13306), por la Arq. Rosita Florelee CHAVEZ HEREDIA con (CIP Nº 23211) quien se desempeñara como ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA, y que se apruebe con acto resolutivo;

Que, se trae a colación el principio de presunción de veracidad recogido en la Ley del Procedimiento Administrativo General, en virtud del cual debe presumirse que los documentos presentados y las declaraciones formuladas por los administrados se encuentran conforme a lo prescrito por ley y responden a la verdad de los hechos que afirman; principio que no tiene carácter absoluto, en tanto puede ser desvirtuado con la existencia de prueba en contrario. Así también, señala que, de conformidad con el **Principio de Privilegio de Controles Posteriores**, recogido en el numeral 1.6 del artículo IV de la misma ley, las entidades del sector público deben privilegiar las técnicas de control posterior, en lugar de las técnicas de control preventivo; en tal sentido, la Administración tiene el deber de comprobar la veracidad de los documentos presentados por los administrados y sancionar su falta;

Que, en mérito al **Principio de Segregación de Funciones**, por el cual los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la entidad y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en la verificación que el expediente cuente con el sustento técnico y legal **favorable**. Y, así mismo, en virtud al Principio de Confianza el cual opera en el marco del principio de distribución de funciones y atribuciones (obligaciones), el cual se fundamenta, en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuaran reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7)

Jr. Raimondi 220 – Ucayali, Perú (061)-58 6120
Av. Arequipa 810 – Lima (01)-42 46320 www.gob.pe/regionucayali

Región Productiva

1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el Supervisor de Obra, el Administrador de Contrato I y, la Sub Gerencia de Obras;

Que, al amparo de Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y, su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 581-2023-GRU-GR, de fecha 04 de diciembre de 2023 y, las visaciones de la Sub Gerencia de Obras y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **DECLARAR PROCEDENTE**, el Cambio del ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA por motivo de renuncia de la Arq. Yanina Marleny VILLEGAS CUBAS (CIP N° 13306), por el nuevo personal clave ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA la Arq. Rosita Florelee CHAVEZ HEREDIA con (CAP Nº 23211); para la supervisión de la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL INICIAL DE LA I.E.I. N 392, DEL COMPLEJO HABITACIONAL PEDRO PORTILLO DE FONAVI, EN EL DISTRITO DE YARINACOCHA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, REGIÓN UCAYALI" – CUI N° 2352182, solicitado con CARTA N° 102-2024-CCS-RC-LAMA de fecha 17 de diciembre del 2024, suscrito por el representante común del Contratista CONSORCIO CONSULTOR SAUCO, teniendo en consideración el Principio de Presunción de Veracidad de los documentos presentados

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCOMENDAR, a la Oficina de Logística, inicie con el procedimiento del Principio del Control Posterior, sobre los documentos presentados por la Contratista empresa CONSORCIO CONSULTOR SAUCO, para el Cambio de Personal Clave.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, el presente acto resolutivo a la empresa CONSORCIO CONSULTOR SAUCO, en su domicilio consignado en el contrato conforme lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y, en caso de negativa en recibir la notificación por parte del contratista excepcionalmente deberá notificarse por conducto notarial.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
Gerencia Regional de Infraestructura
30/12/2024
Ing. José Rafael Vásquez Lozano
Director del Programa Sectorial IV

OFICINA REGIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA V°B° G.R.U.

Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú (061)-58 6120
Av. Arequipa 810 - Lima (01)-42 46320 www.gob.pe/regionucayali

Región Productiva